JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022 Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la subsanación a la demanda y de ser el caso su admisión. Sírvase proveer.

El secretario
YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**EDSON AUGUSTO YARI GÓMEZ P.P. VENEZOLANO 150070090 (COMPAÑERO PERMANENTE), YARI PUERTA LUNA, R.C. 1.063.314.417 (HIJA) MARI ÁNGEL OTERO PUERTA, T.I. 1.066.604.083 (HIJA), PEDRO ÁNGEL PUERTA VALERIO 6.620.983 (PADRE), ANA FRANCISCA PASTRANA CASTRO 43.804.387 (MADRE), ONEIDA DEL CARMEN PUERTA DÍAZ 25.809.460 (HERMANA), ELCY ELENA PUERTA DÍAZ 39.278.650 (HERMANA), LUDÍS DEL SOCORRO PUERTA DÍAZ 52.715.219 (HERMANA), JULIO MANUEL PUERTA DÍAZ 79.958.028 (HERMANO) ENILFA ESTER PUERTA DÍAZ 45.693.897 (HERMANA) ALEX FABIÁN RODRÍGUEZ PASTRANA 1.066.520.494 (HERMANO)**
DEMANDADO	**GERMÁN JOSÉ BULA BULA, C.C. N° 78.698.471, (CONDUCTOR), COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC), NIT. 812.007.426-1,(PROPIETARIA vehículo de placas YHk-838., SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6 (aseguradora del vehículo automotor de placas YHK-838)**
RADICADO	**230013103003 2022-000084-00.**
ASUNTO	**AUTO- ADMITE DEMANDA**
AUTO N°	**(003) SEGUNDO TRIMESTRE**

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia fue inadmitida mediante auto de fecha 04 de mayo de 2022, esta fue subsanada dentro del término de ley, se resolverá sobre su admisión

Los señores **EDSON AUGUSTO YARI GÓMEZ P.P. VENEZOLANO 150070090 (COMPAÑERO PERMANENTE), YARI PUERTA LUNA, R.C. 1.063.314.417 (HIJA) MARI ÁNGEL OTERO PUERTA, T.I. 1.066.604.083 (HIJA), PEDRO ÁNGEL PUERTA VALERIO 6.620.983 (PADRE), ANA FRANCISCA PASTRANA CASTRO 43.804.387 (MADRE), ONEIDA DEL CARMEN PUERTA DÍAZ 25.809.460 (HERMANA), ELCY**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ELENA PUERTA DÍAZ 39.278.650 (HERMANA), LUDÍS DEL SOCORRO PUERTA DÍAZ 52.715.219 (HERMANA), JULIO MANUEL PUERTA DÍAZ 79.958.028 (HERMANO) ENILFA ESTER PUERTA DÍAZ 45.693.897 (HERMANA) ALEX FABIÁN RODRÍGUEZ PASTRANA 1.066.520.494 (HERMANO), otorgaron poder a un profesional del derecho, quien a su vez, instaura demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía, **contra GERMÁN JOSÉ BULA BULA, C.C. N° 78.698.471, (CONDUCTOR), COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC), NIT. 812.007.426-1,(PROPIETARIA vehículo de placas YHk-838., SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6 (aseguradora del vehículo automotor de placas YHK-838)**, según el acápite introductorio de la demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020; que la parte demandante solicitó el amparo de pobreza de que trata los cánones 151 y s.s. del Código General del Proceso y el decreto de medidas cautelares, lo que les permite acudir directamente al juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad al Parágrafo Primero del Artículo 590 ibídem.

Así las cosas, se admitirá la demanda, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y se notificará a los demandados, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

Siendo legal y procedente, se concederá el amparo de pobreza solo frente a los demandante **ANA FRANCISCA PASTRANA CASTRO 43.804.387, ONEIDA DEL CARMEN PUERTA DÍAZ 25.809.460, ELCY ELENA PUERTA DÍAZ 39.278.650, JULIO MANUEL PUERTA DÍAZ 79.958.028, ENILFA ESTER PUERTA DÍAZ 45.693.897 , ALEX FABIÁN RODRÍGUEZ PASTRANA 1.066.520.494, LUDÍS DEL SOCORRO PUERTA DÍAZ 52.715.219,** pues, solo se allego escrito de amparo de estos, y se decretará la medida cautelar solicitada, sin previa caución por estar amparada por pobre los demandantes, de conformidad a lo normado en artículo 154 del Código General del Proceso.

En cuanto al decreto de las cautelas solicitadas de inscripción de demanda de inscripción de demanda sobre el vehículo con placa YHK-838, marca Hino, Línea FC9JKSZ, modelo 2014, color blanco, servicio público, clase bus, tipo carrocería cerrada, combustible Diésel, N° de motor J0SETC19574, CHASIS N° 9F3FCSJKSEXX11415, matriculado en la secretaria de transito Y Transporte de Cerete- Córdoba.

- Inscripción de la demanda en el registro mercantil de la empresa COOTRACEC "COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA", persona jurídica de derecho privado identificada con NIT 812007426-1, representada legalmente por su presidente el señor Luis Miguel Navarro Menéndez o por quien haga sus veces, en calidad de empresa Propietaria el vehículo de placa YHK-838, ofíciese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Montería- Córdoba.

- Inscripción de la demanda en el registro mercantil de La COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A IDENTIFICADA CON NIT. N° 860.009.578-6, representada legalmente por el señor Jorge Mora Sánchez, persona mayor, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.924.123 de Bogotá o

por quien haga sus veces, ofíciese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Bogotá- D.C.

Igualmente, se reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandante y se ordenará el archivo de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal, promovida por **EDSON AUGUSTO YARI GÓMEZ P.P. VENEZOLANO 150070090 (COMPAÑERO PERMANENTE), YARI PUERTA LUNA, R.C. 1.063.314.417 (HIJA) MARI ÁNGEL OTERO PUERTA, T.I. 1.066.604.083 (HIJA), PEDRO ÁNGEL PUERTA VALERIO 6.620.983 (PADRE), ANA FRANCISCA PASTRANA CASTRO 43.804.387 (MADRE), ONEIDA DEL CARMEN PUERTA DÍAZ 25.809.460 (HERMANA), ELCY ELENA PUERTA DÍAZ 39.278.650 (HERMANA), LUDÍS DEL SOCORRO PUERTA DÍAZ 52.715.219 (HERMANA), JULIO MANUEL PUERTA DÍAZ 79.958.028 (HERMANO) ENILFA ESTER PUERTA DÍAZ 45.693.897 (HERMANA) ALEX FABIÁN RODRÍGUEZ PASTRANA 1.066.520.494 (HERMANO),** contra **GERMÁN JOSÉ BULA BULA, C.C. N° 78.698.471, (CONDUCTOR), COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC), NIT. 812.007.426-1,(PROPIETARIA vehículo de placas YHk-838., SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6 (aseguradora del vehículo automotor de placas YHK-838)**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notificar este auto a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO. Conceder amparo de pobreza a los demandantes **ANA FRANCISCA PASTRANA CASTRO 43.804.387, ONEIDA DEL CARMEN PUERTA DÍAZ 25.809.460, ELCY ELENA PUERTA DÍAZ 39.278.650, JULIO MANUEL PUERTA DÍAZ 79.958.028, ENILFA ESTER PUERTA DÍAZ 45.693.897 , ALEX FABIÁN RODRÍGUEZ PASTRANA 1.066.520.494, LUDÍS DEL SOCORRO PUERTA DÍAZ 52.715.219**, por lo expresado en los considerandos de este proveído.

CUARTO. Decretar la inscripción de demanda sobre el vehículo con placa YHK-838, marca Hino, Línea FC9JKSZ, modelo 2014, color blanco, servicio público, clase bus, tipo carrocería cerrada, combustible Diésel, N° de motor J0SETC19574, CHASIS N° 9F3FCSJKSEXX11415, matriculado en la secretaria de transito Y Transporte de Cerete-Córdoba.

QUINTO. Decretar la Inscripción de la demanda en el registro mercantil de la empresa COOTRACEC “COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA”, persona jurídica de derecho privado identificada con NIT 812007426-1, representada legalmente por su presidente el señor Luis Miguel Navarro Menéndez o por quien haga sus veces, en calidad de empresa Propietaria el vehículo de placa YHK-838, ofíciese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Montería- Córdoba.

SEXTO. Decretar la Inscripción de la demanda en el registro mercantil de La COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A IDENTIFICADA CON NIT. N° 860.009.578-6, representada legalmente por el señor Jorge Mora Sánchez, persona mayor,

identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.924.123 de Bogotá o por quien haga sus veces, ofíciese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Bogotá- D.C.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado **VÍCTOR AUGUSTO JARAMILLO FUENTES**, C.C. N° 10.766.719, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

OCTAVO. Archivar copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

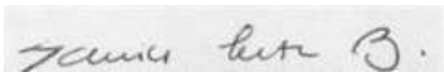

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d89a186d7f879150a16020608e7370ed297980c7ebe7d47c5bcc1193b409c6**
Documento generado en 18/05/2022 03:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica